MEMORANDO

PARA: **CLARA INES MARQUEZ VASQUEZ**
Directora Contractual (E)

DE: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS**
Director Administrativo y Financiero

ASUNTO: Respuesta a observaciones de carácter financiero realizadas al pliego definitivo de condiciones del proceso de selección abreviada subasta inversa No. SDA-SASI-20260004 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES HIDROLÓGICAS AUTOMÁTICAS Y ESTACIONES DE CALIDAD DE AGUA CON TRANSMISIÓN DE DATOS EN TIEMPO REAL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE"**

Respetada doctora Clara,

En atención a las observaciones presentadas de orden financiero al proceso del asunto, a continuación, se remite la respuesta:

1.OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ACERTA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 5:27 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

Amablemente solicitamos a la entidad revisar el requisito establecido para el Índice de Endeudamiento, actualmente definido como menor o igual al 60%, y considerar su ampliación hasta un nivel menor o igual al 62%, manteniendo los demás requisitos de capacidad financiera establecidos en el proceso.

Lo anterior, considerando que este nivel de endeudamiento no constituye, por sí mismo, una condición que comprometa la capacidad financiera para atender las obligaciones derivadas del contrato, especialmente cuando la capacidad financiera puede ser evaluada de manera integral junto con los demás indicadores financieros exigidos.

En este sentido, solicitamos considerar un límite de ≤ 62%, con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva, evitando que un umbral financiero que presenta una diferencia marginal, limite la participación de empresas con capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

La Secretaría Distrital de Ambiente, una vez revisada la solicitud presentada por ACERTA S.A.S., se permite informar que no acoge la observación teniendo en cuenta los siguientes considerandos.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, los requisitos de capacidad financiera fueron establecidos a partir del análisis del sector, las condiciones del mercado, los antecedentes de contratación de la Entidad y las características particulares del objeto contractual.

Para este proceso se analizaron los datos financieros de una muestra de 586 empresas registradas en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades. Los resultados evidenciaron que 435 empresas, equivalentes al 74 % de la muestra, cumplen con un nivel de endeudamiento menor o igual al 60 %, lo cual demuestra que el requisito permite una participación suficientemente amplia de potenciales oferentes y no constituye una restricción injustificada a la pluralidad ni a la libre concurrencia.

Adicionalmente, la Entidad ya aplicó criterios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad al flexibilizar el indicador inicialmente tomado como referencia, correspondiente al proceso anterior SDA-SASI-05-2025, en el cual se exigió un endeudamiento menor o igual al 52 %, estableciendo para el proceso actual un límite de hasta el 60 %. Este ajuste tuvo en consideración la naturaleza y el valor del contrato, la forma de pago, el plazo de ejecución y los riesgos financieros asociados.

Si bien la observación señala que la capacidad financiera debe analizarse integralmente, debe precisarse que cada indicador habilitante evalúa un aspecto específico de la situación financiera del proponente. En particular, el índice de endeudamiento permite determinar el grado de participación de los acreedores en la financiación de los activos y, por consiguiente, el riesgo asociado a la capacidad del proponente para atender sus obligaciones. Por esta razón, el cumplimiento de los demás indicadores no sustituye ni compensa el incumplimiento del límite de endeudamiento establecido.

Asimismo, los interesados pueden participar mediante las formas asociativas autorizadas por la ley, con sujeción a las reglas previstas en los documentos del proceso para la acreditación de la capacidad financiera. Esta posibilidad amplía las alternativas de concurrencia sin que sea necesario reducir los niveles mínimos definidos con fundamento en el análisis sectorial.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud formulada y mantiene para el proceso el índice de endeudamiento menor o igual al 60%, por encontrarse sustentado en información objetiva, ser proporcional a las características del contrato y ajustarse a los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y libre concurrencia.

Atentamente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexos

Elaboró:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20260185	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2026
Revisó:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20260185	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2026
Aprobó:				
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2026